

- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno, debiendo incluir en él los asuntos que soliciten los miembros del mismo, tramitados de conformidad con las normas de funcionamiento interno.
- d) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Refrendar las actas del Pleno y de su Comisión Permanente.
- f) Todas las demás funciones que le confieran el Consejo por ser propias de su condición de Presidente.

Artículo 10°. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. Desempeñará además cualesquiera otras funciones que le encomiende el Presidente, el Pleno del Consejo o el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 11°. El Secretario General.

El Secretario General, que asistirá con voz y voto a las sesiones que celebren el Pleno y la Comisión Permanente, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente del Consejo.
- b) Elaborar una Memoria anual sobre actividades del Consejo, que elevará al Pleno para su aprobación.
- c) Proponer al Pleno las medidas oportunas para garantizar el mejor y más eficaz funcionamiento técnico-administrativo del Consejo.
- d) Levantar acta de las sesiones plenarias y de la Comisión Permanente.
- e) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los actos y acuerdos del Consejo y custodiar los documentos del mismo.

Artículo 12°. Asesores.

A las reuniones que celebren los distintos órganos del Consejo de Comunidades Andaluza, podrán acudir personas que no sean miembros del mismo, debidamente autorizadas por el Presidente del Órgano, para informar sobre algún asunto objeto de consideración por aquél.

Artículo 13°. Comisiones de trabajo.

Son Comisiones de trabajo las que se crean para el estudio de cuestiones concretas y elaboración de informes y dictámenes para el Pleno y Comisión Permanente, extinguiéndose al finalizar el trabajo encomendado.

Artículo 14°. Recursos personales.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, perteneciente al Grupo A o B, con preferencia licenciada en Derecho, así como de un Auxiliar Administrativo. La cobertura de estos puestos de trabajo se realizará de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

Artículo 15°. Derecho a indemnización de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo de Comunidades Andaluza tendrán derecho a indemnización por asistencia a las reuniones del referido Órgano en la cuantía y condiciones que se determine reglamentariamente.

DISPOSICION TRANSITORIA

I. El primer mandato de los miembros del Consejo de Comunidades concluirá con la disolución de la Cámara Andaluza.

II. A los efectos previstos en el artículo 3.3 del presente Decreto, la Secretaría General del Consejo presentará en la Sesión constitutiva del mismo, una propuesta reguladora del procedimiento electoral, para cubrir las vocalías correspondientes a los nueve representantes de las Comunidades Andaluza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 318/1988, de 22 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería.

La progresiva apertura de la economía andaluza y la creciente influencia de las decisiones exteriores sobre los intereses de la Comunidad Autónoma exigen dotar al Presidente y al Consejo de Gobierno de un órgano específico que en relación con los órganos existentes y a través del desarrollo de las necesarias funciones de asesoramiento, documentación y análisis, facilite su labor en la búsqueda de la máxima eficacia.

La necesidad de un órgano de este tipo cobra especial relevancia dada la presencia activa del Presidente de la Junta de Andalucía en la Asamblea de las Regiones de Europa y la reciente creación del Comité Consultivo de los entes regionales y locales como órgano de asesoramiento de la Comisión de la Comunidad Europea.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo Único. Se crea la Dirección General de Asuntos Comunitarios a la que se le encomiendan las siguientes funciones:

El asesoramiento al Presidente y Consejo de Gobierno en asuntos relacionados con las Comunidades Europeas y demás entidades exteriores cuya actuación pueda incidir en los intereses de la Comunidad Autónoma; la elaboración y el seguimiento de la documentación necesario para el desempeño de sus funciones; el seguimiento de las decisiones adaptadas en el exterior que puedan repercutir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y el desempeño de la Secretaría del órgano de la Junta de Andalucía encargado de la coordinación de los asuntos comunitarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

El Decreto 106/88 de 16 de marzo, que establece las competencias de la Consejería de Fomento y Trabajo y que configura los órganos básicos de la misma, adscribe a la Secretaría General de Economía y Fomento la función, entre otras cosas, de coordinación de los actuaciones sectoriales que, dentro del marco de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de la integración de España en las Comunidades Europeas, así como las relaciones que en dicho ámbito competencial se establezcan con los órganos de dichos entes supranacionales.

Al objeto de facilitar esta coordinación, se creó por Decreto 165/87 de 17 de junio un órgano interdepartamental denominado Comité Técnico de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, a los efectos de hacer confluir iniciativas,

acciones y gestiones de carácter general o sectorial relativas a las Comunidades Europeas de interés para Andalucía y donde se tratasen de modo especial las cuestiones ligadas a los Fondos estructurales comunitarios.

Transcurrido un período de tiempo suficiente se ha venido demostrando la operatividad del Comité en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, una serie de circunstancias actuales que están confluyendo en el ámbito europeo, como la reforma de los fondos estructurales, ampliando las posibilidades de intervención de la Comunidad en este terreno, y la creación del Comité consultivo de los entes regionales y locales, que influye decisivamente en una mayor descentralización de la política regional comunitaria, hace necesario plantear desde la perspectiva de la Comunidad Autónoma Andaluza el impulso a nuevos programas, acciones y proyectos.

De ahí que se considere adecuado modificar la composición del Comité, precisando sus integrantes, funciones y elevando de rango a la Secretaría del Comité, que tendrá que ser dotada de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. A los efectos de facilitar las tareas de coordinación que va a tener encomendadas esta Secretaría, y para un mejor desempeño general de las funciones asignadas, esta Secretaría se adscribe a la Consejería de la Presidencia.

Por ello, y a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de noviembre de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1. Se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que tendrá como finalidad la coordinación y el seguimiento de toda la actividad que desarrolla la Junta de Andalucía como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Europeas, fundamentalmente la de índole económica, así como la de la divulgación del acervo comunitario.

Artículo 2. El Comité se ocupará de promover conjuntamente aquellos programas, acciones y proyectos de las Comunidades Europeas, que siendo compatibles con los planes andaluces de desarrollo y con las prioridades de política económica del Gobierno Andaluz, puedan ser financiados tanto por los fondos estructurales comunitarios como por otros instrumentos financieros. Asimismo, el Comité se encargará de realizar el oportuno seguimiento de los programas y acciones que se pongan en marcha, asumiendo también la posterior supervisión de la fase ejecutoria. Se ocupará de dar un informe valorativo de estos programas y proyectos, debiendo ser informado con la suficiente antelación del calendario previsto de elaboración del contenido.

Artículo 3. El Comité se encargará de elevar, a través de su Presidente, a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comisión Delegada de Bienestar Social, todos aquellos temas relacionados con las Comunidades Europeas, que por su trascendencia lo requiera, realizando igualmente funciones de información y asesoramiento para estas Comunidades.

Asimismo se encargará de exominar y resolver, en su caso, los asuntos que afectando a más de un Departamento, no requieran ser elevados a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos o a la Comisión Delegada de Bienestar Social.

Artículo 4. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de Economía y Fomento.

Vocales:

Director General de Asuntos Comunitarios.

Director General de Cooperación Económica.

Director General de Cooperativas y Empleo.

Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Director General de Universidades e Investigación.

Director del A.M.A.

Director General Técnico del I.A.R.A.

Secretario General del I.F.A.

Director del Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.

El Presidente del Comité, por propia iniciativa o a propuesta de algunos de los representantes de las Consejerías, podrá invitar a asistir a las sesiones a cualquier Alto Cargo o Funcionario cuya presencia se estime de interés en relación con los temas a tratar.

Artículo 5. La Secretaría del Comité será desempeñada por el

Director General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia.

La Secretaría del Comité actuará como órgano de trabajo de dicho Comité, pudiendo recabar de los diversos servicios de la Administración Autónoma cuanta información fuese necesaria para la preparación de las sesiones de dicho Comité, y será dotada de los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. El Comité se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de alguno de los miembros.

Artículo 7. En todo caso, El Comité elevará anualmente al Consejo de Gobierno, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, una Memoria sobre la actividad desarrollada y los resultados obtenidos durante dicho período.

Artículo 8. Las facultades que el presente Decreto concede al Comité de Coordinación, han de entenderse que se ejercerán sin menoscabo de las competencias sectoriales que ostentan en la actualidad las Consejerías afectadas.

Artículo 9. La Comisión se regirá en su funcionamiento, salvo que se establezca una regulación específica, por lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 165/87 de 17 de junio.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar, si fueran necesarios, normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 15 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo, para suscribir un convenio de colaboración con la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía, dirigido al desarrollo del sector rural de Montevideo y sector cunícola de Uruguay.

La Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía (SODIAN), Empresa Pública dedicada básicamente a la mejora de la estructura industrial de Andalucía, tiene, entre otros fines, la realización de aquellos estudios sectoriales y comerciales que puedan favorecer las actividades empresariales capaces de ofrecer mejores perspectivas económicas.

La Junta de Andalucía apoya todas las iniciativas orientadas a reforzar los relaciones con los países iberoamericanos, estableciendo los marcos oportunos que conduzcan a estrecharlas, con especial atención a las vinculadas con el mundo empresarial.

En el anterior contexto ha de situarse la participación de la Junta de Andalucía en la financiación de los trabajos a realizar para la ejecución de los convenios suscritos en Montevideo el 7 de diciembre de 1987 entre la Intendencia Municipal y Corporación Nacional para el Desarrollo de Uruguay, de una parte, y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía (SODIAN), de otra, con la cualificada presencia del máximo representante del gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, en su reunión del día 15 de noviembre de 1988 ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir, en representación de la Junta de Andalucía, el Convenio con la Sociedad Industrial de Andalucía (SODIAN), dirigido al desarrollo del